



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2023-01163-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **2º, 3º 7º, 8º, 9º y 10º** nótese que **(i)** La apoderada refiere que entre el **causante y María Bertilda Casallas Benites** existió unión marital de hecho por más de 40 años. Pero, la sociedad patrimonial se encuentra prescrita. Sin embargo, no aporta pronunciamiento judicial en el que se haya declarado la prescripción como lo afirma. **(ii)** En el inventario de los bienes relictos no se hizo referencia a los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial. **(iii)** El Registro Civil de Nacimiento de Elsa Mesa de Alarcón no se escaneó completo. **(iv)** No se aportó Registro Civil de Nacimiento de Henry Mesa Casallas en el que obre como declarante Pablo Enrique Mesa Cárdenas. **(v)** Si bien se solicitaron los registros civiles de nacimiento y defunción mediante derecho de petición, no se acreditó la solicitud elevada respecto de Jair Mesa Duque.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **2º, 3º 7º, 8º, 9º y 10º** del proveído del 19 de enero de 2024. [009 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bca3269d76d929c0b57c306a7e4a867b730f163697fdb82ae34d19799044d8**
Documento generado en 04/04/2024 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.